

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diez de noviembre de dos mil veinte

Radicado: 050013110-007-2017-01081-00

Ref. Ejecutivo por Alimentos

De conformidad con el numeral 4º del artículo 446 numeral del Código General del Proceso, que señala que para la reliquidación del crédito deberá tomarse como base la última liquidación que se encuentre en firme, se rechaza de plano la solicitud de la parte actora que presenta una nueva liquidación de crédito desde el mes de octubre de 2017.

Sea necesario advertir que, revisado el expediente, se observa que todas las liquidaciones de crédito que ahora pretende la parte actora dejar sin efectos, fueron presentadas por la misma parte demandante; liquidaciones además que ya fueron objeto, en su debida oportunidad procesal, del correspondiente traslado, incluso algunas fueron objeto de objeciones y recursos; razón por la cual, no sería procedente entrar a debatir nuevamente las cifras y rubros que ya fueron objeto de su debido debate procesal.

Por lo anterior, deberán las partes presentar la reliquidación del crédito tomando como base la última liquidación que se encuentre en firme, tal como lo señala el numeral 4º del artículo 446 numeral del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**99ccad0595291fed7030714e1378947111e74234470a424d1aa75
4e48f394944**

Documento generado en 11/11/2020 09:23:18 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**